

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que en providencia del 21 de septiembre se dispuso a correr traslado a la parte demandante del escrito de excepciones presentado por la parte pasiva; durante el traslado la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Germán Eduardo León Naranjo como endosatario en propiedad contra Francisco Javier Orozco Aránzazu, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00596-00.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se surtió en debida forma la notificación del extremo pasivo de la acción, se encuentra fenecido el término de traslado para dar contestación a la demanda, así como el término de traslado de las excepciones presentadas, correspondería fijar fecha y hora para celebrar audiencia.

Sin embargo, previo a fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P en el presente proceso, se hace necesario dar trámite a la tacha de falsedad propuesta por el ejecutado.

Como quiera que la letra de cambio que es tachada de falsa se aportó de forma digital como el resto del expediente, se dispone requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días arrime al Despacho en original el título valor base de la ejecución letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 01 de marzo de 2020, conforme con el artículo 270 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 234 ídem, establece sobre las peritaciones de entidades y dependencias oficiales que *“Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen*

sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.”

Toda vez que el ejecutado no cuenta con el original de la letra de cambio base del recaudo para realizar la prueba grafológica por sus propios medios y que es la parte ejecutante la que la tiene en su poder, se debe dar aplicación a los artículos 229 y 234 del estatuto procesal general, y en consecuencia, se ordena oficiar al laboratorio regional No. 3 de la Policía Científica y Criminalística, entidad a la que se comunicará la presente decisión, para que en un término de diez (10) días contado a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho el nombre de la persona que realizará el análisis de firmas y documentos.

Corresponderá a la entidad designada advertir al perito grafólogo que debe comparecer al Despacho dentro del término de diez (10) días para efectos de coordinar todo lo relacionado con la materialización del estudio caligráfico y especialmente para que indique si requiere de la fijación de gastos provisionales para la realización de la pericia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c96816ef247d407ba2a4a1b4dd36c9cfc781e2947f978352fffb8551063fe86**

Documento generado en 11/10/2023 11:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>